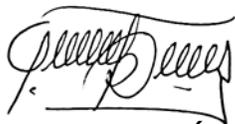


Constancia: 19/02/2024. Le informo al señor Juez que el pasado quince (15) de febrero del año en curso, se recibió memorial proveniente del abogado **Kepler López Castelblanco** quien informó del fallecimiento de la afectada **Rosa Antonia Londoño de Vera**, lo cual sustentó en el Registro Civil de Defunción N° 5199783.

Por lo anterior, solicitó se le reconozca personería para actuar en nombre de **María Inelda Vera Londoño**, hija de la citada afectada Q.E.P.D. Anexó tres (3) archivos en PDF. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05000 31 20 001 2023 00054 00
PROCESO	Extinción de Dominio
AFECTADOS:	William de Jesús Granda David y otros
ASUNTO:	Vincula afectados
AUTO	Interlocutorio No. 011

Conforme la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el contenido de los registros civiles allegados:

R.C. N° 5199783: Defunción de la afectada **Rosa Antonia Londoño de Vera**, el primero de febrero de 2007.

R.C. N° 36153667: Nacimiento de **María Inelda Vera Londoño** el 16 de junio de 1960, hija de Rosa Antonia Londoño y José Abel Vera Cano.

Así como el contenido del documento suscrito por **María Inelda Vera Londoño** CC 25.037.133, mediante el cual otorga poder para ser representada dentro del proceso con radicado 05000 31 20 001 2023 00054 00, al abogado **Kepler López Castelblanco** CC 1.082.861.171 y tarjeta profesional N° 332672 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El día treinta y uno (31) de julio de 2023 se recibió por reparto proveniente de la Fiscalía Treinta y cinco (35) DEED Especializada, demanda de extinción de dominio la cual se admitió mediante auto de sustanciación N° 036.

3. CONSIDERACIONES

Al respecto debe señalarse que, de acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles, quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 68 del CGP dice:

*"Sucesión procesal: **Fallecido un litigante** o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador". (Negrillas fuera de texto)*

Para el caso, el artículo 30 ibídem, de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 1 de la Ley 1849 de 2017, en su numeral 1 preceptúa:

*"ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, **que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio**"*

*1) En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue **tener un derecho patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio." (Negrillas fuera de texto)*

Es así que de la solicitud incoada, debe entenderse además, la pretensión de reconocimiento de la calidad de afectados, en los términos de los citados artículos.

En orden a lo expuesto y teniendo en cuenta la documentación allegada, es posible concluir que dado el fallecimiento de la afectada **Rosa Antonia Londoño de Vera**, el primero de febrero de 2007, quien figura como propietaria del inmueble con FMI 034-45959, su hija **María Inelda Vera Londoño** tiene interés patrimonial en el citado bien.

En razón a lo anterior y una vez integrada la Litis, el Despacho **orden vincular** a **María Inelda Vera Londoño** CC 25.037.133 como afectada dentro de la presenta causa y se tendrán en cuenta los documentos citados, además de reconocer la personería jurídica al abogado **Kepler López Castelblanco** CC 1.082.861.171 y tarjeta profesional N° 332672 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como afectada a **María Inelda Vera Londoño** CC 25.037.133, dentro del proceso de la referencia adelantado en este despacho judicial.

SEGUNDO: Se tendrán en cuenta los documentos aportados, sin que ello obste dentro del traslado común del artículo 141 del C.E.D.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor **Kepler López Castelblanco** en los términos del mencionado mandato y a partir del momento en que se efectuó su presentación ante este judicial.

CUARTO: Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0caa5b0b481fb7efc876a600fb9d354e2fd86aa86a472d718ba444f59801e11**

Documento generado en 19/02/2024 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>